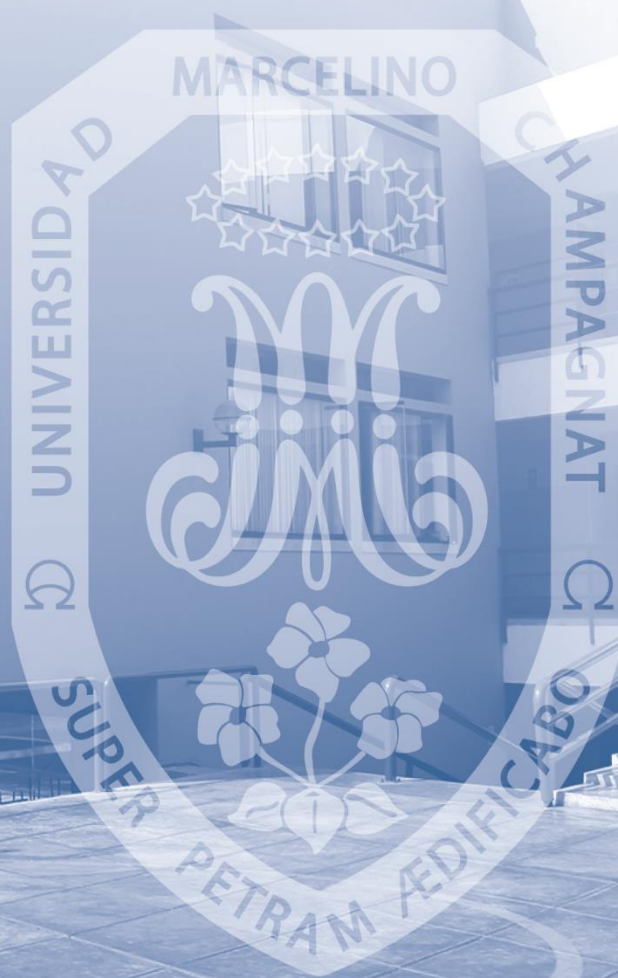




UNIVERSIDAD  
MARCELINO CHAMPAGNAT  
LICENCIADA POR SUNEDU

# REGLAMENTO

## de Práctica Preprofesional de la Escuela profesional de Psicología de la Universidad Marcelino Champagnat



VRECT-R-009 - V.03



# UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

## RESOLUCIÓN N° 022-2022-PCD/UMCH

Santiago de Surco, 23 de mayo de 2022

### EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Vistos:

La modificación parcial del Reglamento de Práctica preprofesional de la Escuela Profesional de Psicología y el acuerdo del Consejo Directivo; y

#### CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de actualizar el Reglamento de Práctica preprofesional de la Escuela Profesional de Psicología, la Escuela Profesional de Psicología propone la modificación de los Artículos: 7º, literales c, i, j, k; 9º, literales c, e, f, i.; 10º, 11º, literales b, e, g.; 13º literal h; 15º, 19º, 28º, 29º, 30º, 36º; así como, adicionar la quinta Disposición complementaria;

Que, el Consejo Directivo en su sesión ordinaria presencial, realizada el día 20 de mayo de 2022, luego de la exposición de la propuesta de modificación del citado reglamento, debidamente documentado, acordó aprobar las modificaciones de los artículos citados en el considerando anterior y de la adición de la quinta Disposición complementaria;

Estando a lo acordado; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR la modificación de los Artículos: 7º literales c, i, j, k, 9º literales c, e, f, i.; 10º, 11º, literales b, e, g.; 13º literal h; 15º, 19º, 28º, 29º, 30º, 36º; así como, adicionar la quinta Disposición complementaria del Reglamento de Práctica preprofesional de la Escuela de Psicología, Facultad de Educación y Psicología.

Artículo 2º Disponer su difusión para conocimiento de la comunidad universitaria.

Regístrese y comuníquese.



PABLO GONZÁLEZ FRANCO  
Presidente



ALDINO CÉSAR SERNA SERNA  
Secretario



**REGLAMENTO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL DE LA  
ESCUELA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA DE LA  
UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT**

VRECT-R-009

V.03

Página 1 de 13

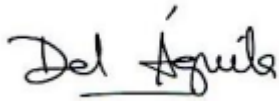
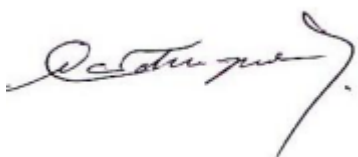

**Resolución N° 022-2022-PCD/UMCH  
23 de mayo de 2022**



**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
00	07/04/2016	Se creó el documento.
01	15/05/2020	Se ha modificado el artículo 19 y las disposiciones complementarias.
02	15/07/2021	Se ha modificado el artículo 6.
03	20/05/2022	Se han modificado los artículos 7, 10, 11, 13, 15, 19, 28, 29, 30 y 36. Se ha incluido la quinta disposición complementaria.

**COPIA CONTROLADA**

<b>ELABORADO POR:</b> <i>COMISIÓN DESIGNADA</i>	<b>REVISADO POR:</b> <i>RECTOR</i> <b>Marcial Colonia Valenzuela</b>	<b>APROBADO POR:</b> <i>CONSEJO DIRECTIVO</i> <i>Presidente</i> <b>Pablo González Franco, fms</b>
<b>Fecha:</b> 18 de mayo de 2022	<b>Fecha:</b> 19 de mayo de 2022	<b>Fecha:</b> 20 de mayo de 2022
<b>Firma:</b> 	<b>Firma:</b> 	<b>Firma:</b> 



## ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO II .....	3
NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA.....	3
CAPÍTULO III .....	4
COORDINADOR DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL .....	4
CAPÍTULO IV .....	5
PSICÓLOGO SUPERVISOR.....	5
CAPÍTULO V .....	5
ASESOR DEL CENTRO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL .....	5
CAPÍTULO VI.....	6
PRACTICANTE .....	6
CAPÍTULO VII.....	6
CENTRO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL .....	6
CAPÍTULO VIII.....	7
DURACIÓN Y MODALIDADES .....	7
CAPÍTULO IX.....	8
GESTIÓN Y REQUISITOS.....	8
CAPÍTULO X.....	8
PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, SUPERVISIÓN Y FINALIZACIÓN .....	8
CAPÍTULO XII.....	9
DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES .....	9
CAPÍTULO XIII.....	11
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	12

COPIA CONTROLADA



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º** El presente Reglamento tiene por finalidad determinar los lineamientos normativos generales para la organización, ejercicio y evaluación de la práctica preprofesional de la carrera de Psicología de la Universidad Marcelino Champagnat.

**Artículo 2º** El presente Reglamento tiene su base legal en:

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Estatuto de la Universidad Marcelino Champagnat.
- c. Reglamento de Estudios de la Universidad Marcelino Champagnat.
- d. Ley N°28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- e. Decreto Supremo N° 007·2005-TR - Reglamento de la Ley N° 28518.
- f. Ley del trabajo del psicólogo.
- g. Reglamento de la ley del trabajo del psicólogo.

## **CAPÍTULO II NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA**

**Artículo 3º** Naturaleza:

- a. La práctica preprofesional es el ejercicio de los conocimientos científicos y tecnológicos propios de la carrera de Psicología.

**Artículo 4º** Fines:

- a. Consolidar los aprendizajes logrados en los semestres académicos anteriores.
- b. Desarrollar las competencias sistémicas, interpersonales e instrumentales que permitan un desempeño óptimo profesional en las áreas de evaluación, diagnóstico, prevención, promoción, intervención e investigación.

**Artículo 5º** Desarrollo:

- a. La práctica preprofesional está bajo la conducción de la Oficina de práctica preprofesional en coordinación con la Escuela profesional de psicología.
- b. La Escuela profesional de psicología propone al Decano de la Facultad de Educación y Psicología, para su aprobación, a los docentes supervisores de las prácticas preprofesionales.
- c. La Oficina de práctica preprofesional, en coordinación con la Escuela profesional de Psicología, planifica, ejecuta y supervisa el desarrollo de la práctica preprofesional con participación de los docentes supervisores de la práctica.





### **CAPÍTULO III COORDINADOR DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL**

**Artículo 6º** El Coordinador de la Oficina de Práctica Preprofesional de la Escuela Profesional de Psicología, es un docente designado por el Consejo Universitario propuesto por el Decano de la Facultad de Educación y Psicología.

**Artículo 7º** Son funciones del Coordinador:

- a. Establecer contacto con los centros de práctica preprofesional y gestionar la suscripción de convenios pertinentes para que los estudiantes realicen sus prácticas.
- b. Cerciorarse de que los centros de práctica preprofesional ofrezcan adecuadas condiciones para el desarrollo de las actividades propias de esta etapa.
- c. Comunicar a los practicantes con anticipación sobre los centros de práctica preprofesional disponibles.
- d. Planificar, ejecutar y supervisar el avance de la práctica preprofesional, asegurando el cumplimiento de las funciones de los docentes-psicólogos-asesores y supervisores.
- e. Comunicarse con los asesores de los centros de práctica preprofesional e informarse de las funciones y actividades que realizan los practicantes que consoliden la formación integral del practicante.
- f. Coordinar con los docentes-psicólogos-asesores y supervisores de la Universidad reuniones para evaluar el avance académico, confirmar la asistencia a las prácticas y conocer posibles dificultades encontradas por los practicantes.
- g. Informar a la Escuela profesional de psicología sobre el avance en el desarrollo de las prácticas preprofesionales o dificultades observadas con los practicantes.
- h. Informar a los practicantes sobre los documentos y procedimientos administrativos correspondientes al desarrollo de la práctica preprofesional.
- i. Asegurar la organización y actualización de la documentación académica y administrativa de los practicantes.
- j. Programar visitas y/o reuniones virtuales con los asesores de a los centros de prácticas preprofesionales para solicitar información a los asesores sobre el desempeño de los practicantes. De cada visita y/o reunión se elabora un informe según formato de la Universidad
- k. Archivar en el portafolio de prácticas los siguientes documentos:
  - Carta de aceptación.
  - Convenio y/o contrato
  - Ficha de práctica preprofesional.
  - Plan de trabajo de prácticas preprofesionales.
  - Informes mensuales.
  - Formato de calificación de prácticas del asesor del centro de prácticas

COPIA CONTROLADA



#### **CAPÍTULO IV PSICÓLOGO SUPERVISOR**

**Artículo 8º** El psicólogo supervisor de la Universidad es un docente propuesto por la Escuela profesional de psicología y designado por el Decano de la Facultad de Educación y Psicología.

**Artículo 9º** Son funciones del docente-psicólogo-supervisor:

- a. Revisar y aprobar el plan de trabajo de prácticas preprofesionales de acuerdo con el modelo propuesto por la oficina de prácticas preprofesionales.
- b. Supervisar las actividades específicas a realizar durante la práctica preprofesional en cumplimiento del plan anual de trabajo aprobado.
- c. Revisar los informes mensuales elaborados por los practicantes conforme al desarrollo del plan anual de trabajo.
- d. Supervisar la entrega oportuna de la documentación a la oficina de prácticas preprofesionales como requisito para aprobar las disciplinas de Internado I y II.
- e. Informar al practicante el resultado de las evaluaciones con el fin de brindarle una adecuada retroalimentación.
- f. Derivar al practicante al Servicio de Consejería en caso de ser necesario.
- g. Informar a la Oficina de Práctica Preprofesional y a la Escuela profesional de psicología en el caso de incumplimiento de alguno de los artículos del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO V ASESOR DEL CENTRO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL**

**Artículo 10º** El asesor del centro de práctica preprofesional es un profesional titulado de psicólogo, colegiado y habilitado.

**Artículo 11º** Son funciones del asesor del centro:

- a. Asesorar y acompañar al practicante durante su periodo de práctica preprofesional.
- b. Revisar los informes mensuales elaborados por los practicantes conforme al desarrollo del plan anual de trabajo.
- c. Finalizado el periodo de la práctica preprofesional, emitir la nota de acuerdo con los rubros establecidos en la ficha de evaluación y completa la escala de evaluación de competencias para estudiantes de prácticas preprofesionales.
- d. Informar a la Oficina de Práctica Preprofesional de la Escuela profesional de psicología sobre el incumplimiento de las funciones asignadas al practicante o problemas que puedan afectar su óptimo desempeño.





## **CAPÍTULO VI PRACTICANTE**

**Artículo 12º** Es practicante el estudiante con matrícula vigente y/o que realice los trámites correspondientes para acceder a las prácticas pre-profesionales, ~~regular~~ desde los semestres académicos IX (noveno) al XII (décimo segundo).

**Artículo 13º** Son responsabilidades del practicante:

- a. Solicitar a la Escuela profesional de psicología, la carta de presentación para el centro de práctica preprofesional donde realizará su práctica. Dicho documento, se entrega con cargo, para luego adjuntarlo en la carpeta del practicante.
- b. Cumplir la totalidad de horas de permanencia en el centro de práctica preprofesional establecido según el presente Reglamento.
- c. Elaborar el plan anual de trabajo en coordinación con el docente-psicólogo-asesor del centro y el docente-psicólogo-supervisor de la Universidad.
- d. Al término de la práctica preprofesional, elaborar el Informe final (un ejemplar digital y/o un CD) de las actividades realizadas en el centro de práctica.
- e. Registrar su asistencia semanal de forma individual y grupal en las actividades que se desarrollan en la Universidad.
- f. Elaborar los informes mensuales según formato establecido por la Universidad.
- g. Presentar su control de asistencias, carta de finalización, calificación de prácticas del asesor y documentos señalados por la coordinación.
- h. Cumplir con responsabilidad, compromiso y calidad las actividades propuestas en la asignatura de PPP.

## **CAPÍTULO VII CENTRO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL**

**Artículo 14º** La práctica preprofesional se realiza en Instituciones públicas o privadas, dependiendo de los convenios o acuerdos celebrados por la universidad a propuesta del Decano de la Facultad de Educación y Psicología, previa evaluación por la Escuela profesional de psicología.

**Artículo 15º** Los centros para la realización de la práctica preprofesional deben ser instituciones educativas, ONGs y/o empresas de servicios y/o de producción públicas o privadas debidamente constituidas, con sede identificable, que realicen actividades afines a la carrera de psicología.

**Artículo 16º** Los centros para la realización de la práctica preprofesional deben contar con el Vº Bº del Coordinador de prácticas preprofesionales y la autorización de la Escuela profesional de psicología.



**Artículo 17º** Las prácticas de los semestres académicos XI y XII pueden realizarse en otras ciudades del país. En este caso, las reuniones de asesoría se desarrollan en forma virtual una vez por semana y con dos sesiones presenciales por semestre. Para dicho efecto, se requerirá acreditar su factibilidad, previa evaluación por la Oficina de práctica preprofesional en coordinación con la Escuela profesional de psicología, cuyo informe de factibilidad es presentado por el Director de la escuela profesional al Decano, para su aprobación por el Consejo de Facultad.

**Artículo 18º** La práctica no se realiza en centros donde exista una relación familiar directa de primer grado con el estudiante.

### **CAPÍTULO VIII DURACIÓN Y MODALIDADES**

**Artículo 19º** La práctica preprofesional de la carrera de Psicología comprende un año de 12 meses. Los estudiantes pueden realizar su práctica preprofesional para su ejecución en la condición de preparación, durante los semestres académicos IX y X correspondiente a 4 meses (16 semanas de 30 horas cada una). Para los semestres académicos XI y XII, la práctica preprofesional de la carrera de Psicología puede comprender dos semestres académicos (32 semanas de 30 horas cada una) de haber realizado previamente, la práctica preprofesional en la condición de preparación.

**Artículo 20º** Para realizar la práctica preprofesional, los estudiantes pueden acogerse a las siguientes modalidades:

- a. Participar en convocatorias externas para cubrir vacantes solicitadas por las propias instituciones o empresas relacionadas con la especialidad. Dichas instituciones están sujetas a evaluación por parte de la Coordinación de práctica preprofesional con el objetivo de conocer si reúnen las características para el desarrollo de la práctica.
- b. Seleccionar un centro de práctica preprofesional en la relación de instituciones, organizaciones o empresas, disponibles que publica el coordinador de la oficina de práctica preprofesional.
- c. La relación del practicante y la institución, organización o empresa, puede establecerse mediante un convenio de prácticas preprofesionales o un contrato de trabajo.

**Artículo 21º** El centro de práctica preprofesional que acepta al practicante como resultado del trámite personal, debe remitir la correspondiente carta de aceptación a la Escuela profesional de psicología, el convenio de prácticas o contrato y el plan de capacitación.



## **CAPÍTULO IX GESTIÓN Y REQUISITOS**

**Artículo 22º** Los requisitos para ingresar a la práctica preprofesional, son:

- a. Historial de notas con las asignaturas aprobadas en su totalidad de acuerdo con el plan de estudios.
- b. Carta de presentación de la Facultad de Educación y Psicología.
- c. Carta de aceptación del Centro de práctica preprofesional.
- d. Constancia de matrícula del semestre académico respectivo.
- e. Examen psicológico y de competencias previo al inicio de la práctica en las fechas señaladas por la Oficina de práctica preprofesional, de acuerdo al cronograma establecido por la Coordinación de práctica preprofesional.
- f. El practicante se compromete a cumplir las indicaciones y sugerencias dadas por la Oficina de práctica preprofesional de acuerdo con los resultados del examen psicológico y de competencias.

**Artículo. 23º** El practicante debe completar los documentos establecidos en el procedimiento de prácticas preprofesionales.

## **CAPÍTULO X PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, SUPERVISIÓN Y FINALIZACIÓN**

**Artículo 24º** El practicante elabora con la supervisión del docente-psicólogo-supervisor de la Universidad y en coordinación con el docente-asesor del centro de práctica preprofesional el plan anual de trabajo de prácticas preprofesionales, el mismo que es firmado por ambos psicólogos para presentarlo con cargo al centro de práctica.

**Artículo 25º** Una vez iniciada la práctica preprofesional, el practicante debe asistir al cumplimiento de sus 6 horas diarias. Si el centro de práctica reporta la ausencia de algún practicante y la coordinación desconoce de este hecho, se procede a una llamada de atención al practicante y al supervisor según el presente Reglamento.

**Artículo 26º** Toda inasistencia es justificada con la presentación del certificado médico correspondiente ante la oficina de práctica preprofesional.

**Artículo 27º** Al finalizar el periodo de prácticas, el practicante presenta (*con cargo de recepción*) los siguientes documentos:

- a. Constancia de haber realizado la práctica preprofesional.
- b. Informe final de práctica preprofesional, documento que debe ser presentado al docente-psicólogo-supervisor de la Universidad como máximo luego de 15 días de finalizada la práctica, para su revisión y aprobación.



**CAPÍTULO XI  
PLAN ANUAL DE TRABAJO, INFORME MENSUAL, INFORME FINAL DE PRÁCTICAS Y  
EVALUACIÓN**

**Artículo 28º** La oficina de prácticas preprofesionales elabora los modelos de plan anual de trabajo, informe mensual e informe final de prácticas preprofesionales tanto para el área educativa como organizacional. Estos modelos se proporcionan a los supervisores y practicantes.

**Artículo 29º** El practicante elabora el plan anual de trabajo según el modelo respectivo, que luego el asesor y el supervisor revisan, evalúan y corrigen, para su aprobación. Durante el periodo de prácticas preprofesionales el practicante presenta los informes mensuales al supervisor (8 informes, lo que corresponde a 32 semanas), en concordancia con el plan de trabajo aprobado.

**Artículo 30º** Al finalizar el periodo de prácticas, el practicante presenta el informe final de prácticas preprofesionales como último documento de su carpeta de práctica preprofesional, luego de su revisión, aprobación y recepción se emite la constancia de evaluación de la carpeta individual estableciendo que se ha completado los requisitos del reglamento y procedimiento de práctica preprofesional.

**CAPÍTULO XII  
DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES**

**Artículo 31º** Los practicantes tienen los derechos siguientes:

- Recibir un buen trato en su centro de práctica preprofesional.
- Recibir asesoramiento eficiente y oportuno de un profesional relacionado con el área de especialidad.
- Ser supervisado como mínimo una vez a la semana por un profesional del área, quien orienta, evalúa y vela por su buen desempeño en la ejecución de sus actividades. De no ser así, el practicante debe informar a la Coordinación de práctica preprofesional, quien toma las acciones ante ello.
- Ser evaluado acorde a los niveles de exigencia indicados en los artículos anteriores.
- Ser atendido oportunamente por la Coordinación de la oficina de práctica preprofesional.
- Presentar su descargo o justificar posibles faltas ante el supervisor y/o asesor quienes toman las medidas pertinentes.
- El practicante que se vea precisado a suspender sus labores, debe reiniciar sus prácticas en otro centro, cumpliendo con los requisitos para el inicio de prácticas preprofesionales, previa presentación de los documentos que sustenten dicha suspensión.
- Los practicantes son ubicados de acuerdo con los centros disponibles. De haber alguna queja sobre el trato o apoyo en el centro de práctica debe comunicarlo inmediatamente al supervisor para que se apersona al centro



**REGLAMENTO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL DE LA  
ESCUELA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA DE LA  
UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT**

VRECT-R-009

V.03

Página 10 de 13

y trate de conciliar el problema. De persistir la situación, el supervisor debe comunicar a la Coordinación de práctica preprofesional para que tomen las medidas pertinentes.

- i. Cualquier queja o reclamo respecto al desempeño o trato de los asesores o supervisores y si lo considera necesario, puede realizarlo directamente a la Coordinación de práctica preprofesional.
- j. En todos los casos el practicante tiene derecho a ser escuchado y presentar los descargos correspondientes, a través de un debido proceso y de acuerdo con las normas que sobre la materia tiene la Universidad.
- k. Obtener una carta de presentación previa solicitud de la misma, para entregarla con cargo en su centro de práctica.

Son deberes del practicante:

- a. Cumplir las normas del presente reglamento.
- b. El practicante debe informar con antelación sobre el inicio de sus prácticas en el centro de prácticas preprofesionales, así como de cambios a otro centro.
- c. Demostrar responsabilidad, honestidad, respeto y ética en su desempeño como practicante. Cualquier infracción o falta al respecto merecerá la sanción correspondiente.
- d. Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura del centro de práctica.
- e. Respetar la normatividad vigente de su centro de práctica.
- f. En caso de falta justificada al centro de práctica, el practicante debe recuperar las horas y/o días perdidos, para lo cual coordina con el centro de práctica, previa comunicación con el asesor y supervisor. Salvo que la inasistencia haya sido por razones de salud.
- g. Si el practicante abandona la práctica preprofesional por razones personales, debe informar inmediatamente a la Coordinación para que tomen las medidas respectivas.
- h. Asistir a todas las actividades institucionales y académicas programadas por la Escuela profesional de psicología.
- i. El practicante presenta su informe mensual al asesor de sus acciones, lo cual también está sujeto a una calificación. Las condiciones del informe son señaladas previamente por el asesor.
- j. Estar al día con el pago de sus pensiones de enseñanza durante el periodo de su práctica.
- k. La reincidencia en inasistencias debe ser comunicadas a la Coordinación de práctica preprofesional donde se procede de acuerdo con lo ya señalado.
- l. Informar de inmediato al supervisor o a la Coordinación de práctica preprofesional toda dificultad u obstáculo que se le presente en el desarrollo de su práctica.

COPIA CONTROLADA



### CAPÍTULO XIII DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Artículo 32º** La evaluación está referida a la valoración del desempeño del practicante en las diferentes actividades programadas en el plan de trabajo.

**Artículo.33º** La evaluación del practicante es un proceso permanente y se da en todo el periodo de práctica. Se reportan calificaciones en cada semestre y una nota final al término del periodo de práctica. La evaluación se obtiene promediando la calificación del asesor y del supervisor.

**Artículo 34º** Para la calificación, tanto como el asesor y el supervisor emplean el sistema vigesimal de 0 a 20, quienes a la vez tienen la responsabilidad de elevar dicha evaluación a la Coordinación de práctica preprofesional a través de los formatos vigentes.

**Artículo 35º** La evaluación del practicante está bajo la responsabilidad del asesor y supervisor, de la práctica preprofesional.

**Artículo 36º** Para la calificación final, el asesor y el supervisor deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. El cumplimiento de las actividades programadas en el plan anual de trabajo.
- b. Puntualidad y asistencia regular a las reuniones de asesoría.
- c. Asistencia al centro de práctica debidamente presentado.
- d. Participación en actividades organizadas por la universidad o por el centro de práctica.
- e. Entrega oportuna y de acuerdo con criterios establecidos de los trabajos realizados.
- f. Calidad en el desempeño teórico y práctico.
- g. Entrega oportuna de todos los documentos de la carpeta de prácticas preprofesionales.
- h. Todos los aspectos considerados en el presente Reglamento.

**Artículo 37º** Son faltas sancionables:

- a. Indisciplina en el centro de práctica.
- b. Actuación contra el código de ética.
- c. Abandono sin previo aviso.
- d. 30% de inasistencias a la sede y/o a la asesoría de la universidad.
- e. Actos contra la fe, moral, y otras que la Coordinación de práctica preprofesional así lo considere.

**Artículo 38º** El practicante que incurra en alguno de los supuestos que a continuación se enumeran, recibe las sanciones previstas en este artículo:

1. **Pérdida automática** de la condición de practicante y la **INHABILITACIÓN** de su nivel de práctica preprofesional, si habiendo comenzado sus prácticas incurre en alguna de las siguientes conductas:
  - a. Ausencia sistemática al centro de práctica y/o asesorías que alcance el 30% de inasistencias en el semestre.





**REGLAMENTO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL DE LA  
ESCUELA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA DE LA  
UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT**

VRECT-R-009

V.03

Página 12 de 13

- b. Cambiar de centro de práctica sin previo aviso y sin autorización.
- c. Incurrir en faltas graves de indisciplina, falta de ética e incumplimiento de funciones.

- 2. **El retiro** del centro de práctica y la **INHABILITACIÓN** en el nivel de práctica preprofesional, si incurre en alguna de las siguientes conductas:
  - a. Firmar informes o documentos que no estén avalados por su asesor, supervisor o por la Coordinación de práctica preprofesional.
  - b. Asistir a otros centros para ejercer actividades como practicantes de psicología sin conocimiento del asesor, supervisor y/o la Coordinación de práctica preprofesional.
  - c. Falsificar o adulterar documentos y/o información durante su semestre de práctica.
  - d. Hacer acusaciones graves e infundadas, y demostradas como tales en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o del centro de práctica.
  - e. Mostrar actitudes personales que genere informes desfavorables por parte de:
    - Las autoridades del centro de práctica.
    - Asesor y/o supervisor asignado.
  - f. Negarse a cumplir con las recomendaciones del área de coordinación de prácticas, asesor y/o supervisor, cuando dicho incumplimiento constituye, en opinión de los profesionales responsables, un riesgo para sí mismo o para los demás.
  - g. Por alguna conducta inmoral que atente contra la salud física y mental de las personas del centro de práctica, previamente comprobada.
  - h. Otras faltas que considere la coordinación, el asesor, supervisor y/o centro de práctica que afecten su desempeño.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Primera** Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por la Coordinación de práctica preprofesional, Escuela profesional de psicología o Decanato de la Facultad de Educación y Psicología, según lo amerite el caso.
- Segunda** Los casos especiales cuando el practicante esté trabajando en relación estrecha a su especialidad o adquiera vínculo laboral, antes de realizar su práctica debe comunicar a la Coordinación de práctica preprofesional para su formalización, si las condiciones lo permiten, de acuerdo con el Reglamento vigente.
- Tercera** Las consideraciones no contempladas en el presente Reglamento son resueltas por la Coordinación de práctica preprofesional de la Escuela profesional de psicología de la Universidad Marcelino Champagnat.
- Cuarta** El internado para los estudiantes de la orientación del currículo en psicología clínica, se realizará de acuerdo a un reglamento específico al respecto.



**REGLAMENTO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL DE LA  
ESCUELA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA DE LA  
UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT**

VRECT-R-009

V.03

Página 13 de 13

- Quinta** La aprobación de las disciplinas Internado I e Internado II están supeditadas a la entrega oportuna de:
- a. Internado I:
    - Carta de aceptación
    - Ficha de práctica preprofesional
    - Plan de trabajo de prácticas preprofesionales
    - Control de asistencia a la supervisión de prácticas en la Universidad.
    - 4 Informes mensuales
  - b. Internado II:
    - Ficha de práctica preprofesional (en caso de cambio de sede)
    - Plan de trabajo de prácticas preprofesionales (en caso de cambio de sede)
    - Control de asistencia a la supervisión de prácticas en la Universidad.
    - 4 Informes mensuales (como mínimo 3 en caso que un periodo pendiente que cubrir. El informe faltante se presentará directamente a la Oficina de prácticas).
    - Informe final digital

COPIA CONTROLADA